

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23014 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998 por la que se convocan procesos selectivos para acceder a plazas de personal laboral, con carácter de interinidad, en el Boletín Oficial del Estado.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y el artículo 13.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, anuncio las siguientes convocatorias de procesos selectivos en el Boletín Oficial del Estado:

Convocatoria de oposición libre para cubrir, interinamente, dos plazas de Oficial primero de Oficios Propios de Prensa (Teclista).

Convocatoria de oposición libre para cubrir, interinamente, dos plazas de Oficial segundo de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos).

Convocatoria de oposición libre para cubrir, interinamente, dos plazas de Oficial segundo de Oficios Propios de Prensa (Fotomecánica).

Convocatoria de oposición libre para cubrir, interinamente, una plaza de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos).

Convocatoria de oposición libre para cubrir, interinamente, tres plazas de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Encuadernación).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se autoriza a la Dirección General del Boletín Oficial del Estado para que proceda a la publicación de las correspondientes bases de convocatoria, adjudicación de las plazas convocadas, así como a la formalización de los oportunos contratos.

Dichas bases se expondrán en los tabloneros de anuncios del organismo (avenida Manoteras, 54, Madrid) y en el Centro de Información Administrativa (calle María de Molina, 50, Madrid).

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, por delegación de firma (Orden de 24 de septiembre de 1998), el Director general del Boletín Oficial del Estado, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general del Boletín Oficial del Estado.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de dos plazas de personal laboral, con contrato de interinidad, con categoría de Oficial primero de Oficios Propios de Prensa (Teclista) en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 Las plazas convocadas tienen asignado el nivel económico 6, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial primero de Oficios Propios de Prensa (Teclista).

2.2 La contratación laboral tendrá carácter de interinidad, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

2.3 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas, Formación Profesional de segundo grado Administrativo, Formación Profesional de segundo grado Informática o Bachillerato Unificado Polivalente.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases, que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo, así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281 «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado Banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo en tal caso acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presen-

tación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas, por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición libre, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico y constará de dos partes, que se realizarán en una misma sesión, siendo cada una de las mismas de carácter eliminatorio. Primera parte: Se presentará a los aspirantes un texto en castellano con faltas de ortografía y sin signo alguno de puntuación. Este texto se corregirá con las correcciones ortotipográficas y con la puntuación pertinente. Segunda parte: Consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basados en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Consistirá en la composición en los sistemas de fotocomposición y autoedición instalados en el Boletín Oficial del Estado (sistemas Edicomp 4000 y Macintosh) de diversos trabajos con diferentes grados de dificultad, que serán posteriormente filmados. La producción mínima exigida será de 12.000 caracteres/hora, y en su calificación incidirá de forma positiva el menor tiempo empleado y el menor índice de errores cometidos en su elaboración.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias pre-

vistas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso, el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 El Tribunal calificador tendrá la categoría tercera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

Prueba teórica: Se calificará cada una de las partes de cero a 20 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 20 puntos entre las dos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 50 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 25 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y, si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquélla el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

d) Certificado acreditativo de no padecer ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Tema 1. Sistemas de impresión: Tipografía, offset, huecograbado, flexografía, serigrafía, tampografía, impresión electrónica.

Tema 2. Normas de composición y estilística. Libros de estilo. Tipometría, unidades. Cuerpo, mancha e interlineado.

Tema 3. Tipología, uso de las distintas familias tipográficas. Legibilidad. Uso de las comillas y versalitas.

Tema 4. Tipos de alineaciones de párrafos: Sangrías. Clasificación y reglas. Formato de página: Márgenes, columnas, cordeles. Sistemas de medida.

Tema 5. Corrección de originales: Fases de la corrección. Simbología. Normas gramaticales.

Tema 6. Control de calidad. Control del original; control del proceso; control del producto. Normas ISO 9000.

Tema 7. Plataformas informáticas: Entornos Macintosh, Windows y Edicomp. Características.

Tema 8. Compatibilidad y conectividad. Redes. Protocolos de comunicación. Topologías de red.

Tema 9. Escáneres. Programas de reconocimiento óptico de caracteres. Programas comerciales de tratamiento de texto. Internet. Lenguajes HTML, SGML.

Tema 10. Programas de maquetación. Programas de diseño gráfico. Programas de imposición. Características. Denominaciones comerciales. Comunicación entre aplicaciones.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de dos plazas de personal laboral, con contrato de interinidad, con categoría de Oficial segundo de Oficios Propios de Prensa (Fotomecánica), en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 Las plazas convocadas tienen asignado el nivel económico 7, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial Segundo de Oficios propios de Prensa (Fotomecánica).

2.2 La contratación laboral tendrá carácter de interinidad, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

2.3. El desempeño de las plazas convocadas quedarán sometidos, en materia de incompatibilidades, a la ley 53/1984, de 26 diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases; que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, número 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281 «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, número 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado Banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo en tal caso acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el lugar donde se encuentran las listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas, por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición libre, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico, y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basados en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Consistirá en la ejecución de supuestos prácticos.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 El Tribunal calificador tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ» de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las Pruebas Teórica y Práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará, de cero a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquella el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

d) Certificado acreditativo de no padecer ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo, u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Tema 1. Tipos de originales. Línea, medios tonos, color. Opacos y transparencias. Características de los originales (contraste, detalle, tono, saturación). Identificación de defectos.

Tema 2. Software de tratamiento de imágenes. Características y denominaciones comerciales: «Illustrator», «Photoshop». Modificaciones espaciales y tonales de la imagen.

Tema 3. Reproducción de color: Cuatricromías. Tramado. Cámaras. Prensas de contacto. Reproducción digital: Escáneres. Control densitométrico.

Tema 4. Tipos de película. Tipos de plancha. Productos químicos utilizados en el revelado.

Tema 5. Fotomontajes. Formato de página: Márgenes, columnas, corondeles. Modelos de imposición y plegado de páginas. Casados regulares e irregulares. Trazados. Signaturas.

Tema 6. Sistemas de imposición electrónica. Imposición directa a plancha desde ordenador por láser. Tipos de láser. Tipos de plancha. Programas comerciales: «FormaX», «Imposition».

Tema 7. Lenguajes descriptores de páginas. Características. «PostScript». «PDF». Procesadores de imagen «raster» («RIPS»). Características, clases y niveles.

Tema 8. Soportes de transmisión de archivos electrónicos: Discos magnéticos, ópticos, cintas. Métodos de transmisión de archivos: Correo electrónico, Internet. Seguridad en la transferencia electrónica de información.

Tema 9. Sistemas de pruebas, características. Impresoras electroestáticas, de sublimación. Calibración. Aplicaciones.

Tema 10. Control de calidad del proceso de montaje y obtención de la plancha. Normas de calidad. Normas ISO 9000. Instrumentos de verificación y control. Tiras de control. Resolución.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de dos plazas de personal laboral, con contrato de interinidad, con categoría de Oficial segundo de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos), en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas, y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 Las plazas convocadas tienen asignado el nivel económico 7, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial segundo de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos).

2.2 La contratación laboral tendrá carácter de interinidad, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

2.3 El desempeño de las plazas convocadas quedarán sometidas, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases; que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, número 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo, así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281 «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, número 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado Banco, debiendo,

en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo en tal caso acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas, por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición libre, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase, test psicotécnico; segunda fase, prueba teórica, y tercera fase, prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico, y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basados en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Se desarrollará manejando una máquina de impresión offset de color en proceso de producción. Montaje de planchas y caucho. Nivelación de rodillos y mojadores. Impresión a una o varias tintas. Cambios de tamaño. Marcado de pliegos. Resolver cualquier fallo que aparezca en la impresión.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín

Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 El Tribunal calificador tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ» de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tableros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará, de cero a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas, así como en los tableros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquélla el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

d) Certificado acreditativo de no padecer ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales

del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

- Tema 1. Sistema de impresión offset: Fundamentos.
- Tema 2. Tipos de máquinas offset.
- Tema 3. Partes principales de una máquina de offset de pliegos.
- Tema 4. Tintas de impresión offset; características y propiedades.
- Tema 5. Papel: Formatos, tipos y características para la impresión en offset.
- Tema 6. Batería de entintado; regulación.
- Tema 7. Sistemas de mojado. Regulación del sistema de mojado. Parámetros del agua de mojado.
- Tema 8. Planchas de offset; colocación de la plancha en máquina.
- Tema 9. Cauchos; colocación del caucho en máquina.
- Tema 10. Puesta en marcha de la máquina y preparación de la misma. Manejo del pupitre de control.
- Tema 11. Paso de papel en máquina, factores a tener en cuenta.
- Tema 12. Entintado y registro del pliego.
- Tema 13. Entonación.
- Tema 14. Tirada. Formas de retirada de pliegos. Solución de problemas.
- Tema 15. Limpieza de la máquina; productos a utilizar y sistemas.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de tres plazas de personal laboral, con contrato de interinidad, con categoría de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Encuadernación), en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 Las plazas convocadas tienen asignado el nivel económico 8, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Encuadernación).

2.2 La contratación laboral tendrá carácter de interinidad, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

2.3 El desempeño de las plazas convocadas quedarán sometidas, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases; que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, número 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo, así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281, «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, número 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado Banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que

justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo en tal caso acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la base 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la Resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas, por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición libre, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico, y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basados en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Consistirá en la ejecución de un trabajo de encuadernación industrial.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial

del Estado» Resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez, antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 El Tribunal calificador tendrá la categoría quinta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ», de conformidad con

lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará de cero a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica, y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquélla el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

d) Certificado acreditativo de no padecer limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Tema 1. Sistema de impresión offset: Fundamentos.

Tema 2. Tintas de impresión offset; características y propiedades.

Tema 3. Papel: Formatos, tipos y características para la impresión en offset.

Tema 4. Montaje, compaginación e imposición de páginas. Marcas de registro y corte.

Tema 5. Tipos de plegados según máquinas y trabajos.

Tema 6. Formas de retirar pliegos por ambas caras, según sean máquinas de pliegos o de bobina.

Tema 7. Guillotinado de pliegos. Características.

Tema 8. Signaturas.

Tema 9. Tipos de alzados y embuchado.

Tema 10. Encuadernación industrial; conceptos fundamentales.

Tema 11. Tipos de encuadernación; cosido con alambre, con hilos, mecánica, cartoné, fresado.

Tema 12. Troquelado y otros sistemas de acabados especiales.

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de una plaza de personal laboral, con contrato de interinidad, con categoría de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos), en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 La plaza convocada tiene asignado el nivel económico 8, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset de Pliegos).

2.2 La contratación laboral tendrá carácter de interinidad, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.

2.3. El desempeño de la plaza convocada quedará sometida, en materia de incompatibilidades, a la ley 53/1984, de 26 diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes el título de Formación Profesional de segundo grado en Artes Gráficas.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en su solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases, que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Boletín Oficial del Estado y se presentarán en el Registro General del organismo (avenida de Manoteras, número 54, Madrid), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito correspondiente y la tercera para el interesado, les serán facilitadas gratuitamente en el Servicio de Información del organismo así como en su Registro General.

4.2 Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 7 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

4.3 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán o transferirán a la cuenta número 0049-2668-69-2714056281 «Tasa por derechos de examen», de la oficina 2668 del Banco Central Hispano, de la calle Eloy Gonzalo, número 19, de Madrid. El ingreso podrá hacerse en cualquiera de las oficinas del mencionado banco, debiendo, en todo caso, figurar en la solicitud el sello de la entidad que justifique el referido pago. Estarán exentos del pago de las tasas las personas con grado de discapacidad, igual o superior al 33 por 100, debiendo en tal caso acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.

El resguardo acreditativo del pago de los derechos o, en su caso, el certificado acreditativo de la discapacidad a que se alude en el párrafo anterior, deberá unirse a la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de acreditación de la discapacidad alegada determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en la 4.1.

4.4 A la solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, así como fotocopia del título exigido. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

5. Admisión de aspirantes

5.1 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos e indicando el lugar donde se encuentran expuestas dichas listas, así como la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas.

5.2 Los aspirantes excluidos o que por omisión no figuren en la lista de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 Contra la resolución definitiva podrá interponerse, previa comunicación al órgano que la dicta, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.4 No se procederá a la devolución de los derechos de examen, en los supuestos de exclusión de los aspirantes de las pruebas selectivas, por causas imputables exclusivamente a los interesados, derivadas de la declaración realizada en el impreso de solicitud.

6. Sistema de selección

6.1 El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición libre, contemplado en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.2 El proceso selectivo constará de tres fases: Primera fase: Test psicotécnico; segunda fase: Prueba teórica, y tercera fase: Prueba práctica, siendo todas ellas de carácter eliminatorio.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las tres fases.

6.2.1 Test psicotécnico: Consistirá en desarrollar un test psicotécnico que permita conocer las aptitudes del opositor para ocupar el puesto de trabajo.

6.2.2 Prueba teórica: Sólo se podrán presentar los opositores que superen el test psicotécnico, y consistirá en desarrollar una serie de preguntas o desarrollo de un tema basados en el contenido del programa de estas pruebas y que se cita como anexo.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa minutos.

6.2.3 Prueba práctica: Se desarrollará manejando una máquina de impresión offset de color en proceso de producción. Montaje de planchas y caucho. Nivelación de rodillos y mojadores. Impresión a una o varias tintas. Cambios de tamaño. Marcado de pliegos. Resolver cualquier fallo que aparezca en la impresión.

7. Tribunal calificador

7.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución haciendo pública la composición del Tribunal calificador.

7.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general del Boletín Oficial del Estado, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas

selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

7.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 7.2.

7.4 Para la válida constitución del Tribunal calificador, a efectos de la elaboración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos y para actuaciones posteriores, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación y mínimo de diez antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5 El Tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes.

En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 4.2 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal calificador podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.7 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal calificador excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.8 En ningún caso el Tribunal podrá proponer, por haber superado las pruebas selectivas, a un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7.9 A la vista del número de aspirantes, el Tribunal calificador podrá proponer al Director general del Boletín Oficial del Estado el nombramiento del personal colaborador que estime pertinente.

7.10 El Tribunal calificador tendrá la categoría quinta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

8. Desarrollo de las pruebas

8.1 El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los candidatos que acrediten su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.

8.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Ñ» de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de abril de 1998.

8.3 Los aspirantes serán convocados, para cada ejercicio, en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debi-

damente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

8.4 La publicación del anuncio de celebración de las pruebas teórica y práctica se efectuará por el Tribunal calificador en los locales donde se haya celebrado el test psicotécnico, así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de las mismas.

9. Calificación de los ejercicios

9.1 Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

Test psicotécnico: Se calificará, de cero a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Prueba teórica: Se calificará de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 15 puntos.

Prueba práctica: Se calificará de cero a 60 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 30 puntos.

9.2 La calificación final de estas pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica; si hubiese igualdad, por la mayor puntuación alcanzada en la prueba teórica y si aún persistiera el empate, por la del test psicotécnico.

9.3 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de seis meses.

10. Relación de aprobados

Una vez efectuada la calificación final de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración de las pruebas así como en los tabloneros de anuncios del Boletín Oficial del Estado, con indicación de su documento nacional de identidad, no pudiendo rebasar aquella el número de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Director general del Boletín Oficial del Estado.

11. Presentación de documentos

11.1 Antes de la formalización del contrato, los aspirantes seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia del título correspondiente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su expedición.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

c) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad, así como de no percibir pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

d) Certificado acreditativo de no padecer ni limitaciones físicas o psíquicas que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, que corresponda al interesado.

En caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismo correspondiente en las Comunidades Autónomas.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órga-

nos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

11.2 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

12. Formalización de los contratos

12.1 El Boletín Oficial del Estado procederá a la formalización de los contratos hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

12.2 Estos contratos, una vez formalizados, se inscribirán en el Registro Central de Personal.

13. Incorporación y período de prueba

13.1 La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los quince días siguientes a la formalización del contrato.

13.2 A los aspirantes seleccionados les será de aplicación el período de prueba fijado en el artículo 25 del Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

14. Norma final

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Tema 1. Sistema de impresión offset: Fundamentos.

Tema 2. Tipos de máquinas offset.

Tema 3. Partes principales de una máquina de offset de pliegos.

Tema 4. Tintas de impresión offset; características y propiedades.

Tema 5. Papel: Formatos, tipos y características para la impresión en offset.

Tema 6. Batería de entintado; regulación.

Tema 7. Sistemas de mojado. Regulación del sistema de mojado. Parámetros del agua de mojado.

Tema 8. Planchas de offset; colocación de la plancha en máquina.

Tema 9. Cauchos; colocación del caucho en máquina.

Tema 10. Puesta en marcha de la máquina y preparación de la misma. Manejo del pupitre de control.

Tema 11. Paso de papel en máquina, factores a tener en cuenta.

Tema 12. Entintado y registro del pliego.

Tema 13. Entonación.

Tema 14. Tirada. Formas de retirada de pliegos. Solución de problemas.

Tema 15. Limpieza de la máquina; productos a utilizar y sistemas.



MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS **SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN**

CONVOCATORIA

1. Cuerpo, Escala o Categoría	Código	2. Especialidad, área o asignatura	Códi	3. FORMA DE ACCESO
4. Ministerio/órgano/entidad convocante	Código	5. Fecha «BOE» Día Mes Año	6. Provincia de examen	7. Minusvalía %
8. Reserva para discapacitados	9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PERSONALES

10. DNI	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha nacimiento Día Mes Año	15. Sexo Varón ☐ Mujer ☐	16. Provincia de nacimiento	17. Localidad de nacimiento
18. Teléfono con prefijo	19. Domicilio: Calle o plaza y número		20. Código postal
21. Domicilio: Municipio	22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación	

24. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria	
Otros títulos oficiales	

25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En de de
(Firma)

Ilmo. Sr.

Ingreso efectuado a favor de Tesoro Público, cuenta restringida por tasa de derechos de examen

Importe:	Código Cuenta Cliente (CCC) de la cuenta restringida																		
	Entidad			Sucursal			DC		Núm. de cuenta										
	0	0	4	9	2	6	6	8	6	9	2	7	1	4	0	5	6	2	8